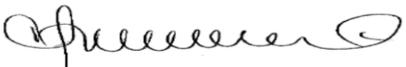


Auto Interlocutorio No. 357
Radicado No. 202-00178
Demandante: MILANLLY SOLEY LOZANO ÁVILA
Demandado: ADRIAN FELIPE NARANJO LOZANO
Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda. Pasa a Despacho.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....11 de junio 2021.
Notificación por estado.....15 de junio de 2021.
Términos ejecutoria..... 16, 17 y 18 de junio de 2021
Términos para subsanar.....del 16 al 22 de junio de 2021.
Vencimiento para subsanar22 de junio de 2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, presentado a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. del Centro Zonal Oriente de este municipio en representación de la señora MILANLLY SOLEY LOZANO ÁVILA, contra el señor ADRIAN FELIPE NARANJO LOZANO, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS presentada por la señora MILANLLY SOLEY LOZANO ÁVILA a través de la Defensoría de Familia del

Auto Interlocutorio No. 357
Radicado No. 202-00178
Demandante: MILANLLY SOLEY LOZANO ÁVILA
Demandado: ADRIAN FELIPE NARANJO LOZANO
Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS

I.C.B.F Centro Zonal Oriente, contra el señor ADRIAN FELIPE NARANJO LOZANO, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.111 del 30 de junio de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co